



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 7

54830/2024

BARRIOS, STEFANI MICHELLE c/ KRAUCZUK, LEONEL
MATIAS s/DIVORCIO



OFICIO DE INSCRIPCIÓN LEY 22.172:

BUENOS AIRES, ____ de Octubre de 2024.-

Sr. Director del REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos
“BARRIOS, STEFANY MICHELLE C/ KRAUCZUK LEONEL
MATÍAS S/ DIVORCIO”, Expediente N° 54.830/2024, que tramitan
por ante el Juzgado Civil N° 7, a cargo de la Dra. Myriam CATALDI,
Secretaría única interinamente a cargo de la Dra. María Silvina
ROMERO, sito en Talcahuano N° 490, Piso 6° CABA, a los efectos
de que por intermedio de quien corresponda se sirva ordenar la
inscripción del divorcio vincular dictado en autos, respecto de los
cónyuges mencionados.

Los sucesivos autos que ordenan la inscripción, en su parte
pertinente dicen: " Buenos Aires, 27 de agosto de dos mil
veinticuatro.- AUTOS A SENTENCIA. Y VISTOS: Estos autos
“BARRIOS, STEFANY MICHELLE C/ KRAUCZUK LEONEL
MATÍAS S/DIVORCIO” para dictar sentencia; de cuyas constancias;
RESULTA: Que con fecha diecinueve de agosto de dos mil



#39153492#430002282#20241007124500882

veinticuatro se presentaron los cónyuges Stefany Michelle Barrios y Leonel Matías Krauczuk, iniciando formal demanda de divorcio vincular, fundado en lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil. Y CONSIDERANDO: PRIMERO.- El vínculo que une a los cónyuges está acreditado con el documento acompañado, del que surge que han contraído matrimonio en Jardín América, Provincia de Misiones, el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. SEGUNDO.- De conformidad con lo manifestado por los cónyuges en su presentación inicial, ambos solicitan se decrete su divorcio vincular. TERCERO.- Por lo expuesto y normas legales citadas, FALLO: PRIMERO.- haciendo lugar a la demanda. En consecuencia, decreto el divorcio de los cónyuges Stefany Michelle Barrios y Leonel Matías Krauczuk, en los términos y con los alcances previstos en los artículos cuatrocientos treinta y siete y cuatrocientos treinta y ocho del Código Civil y Comercial de la Nación. SEGUNDO.- Declarando extinguida la comunidad de bienes de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuatrocientos ochenta del Código citado. TERCERO.- Las costas se imponen por su orden conforme lo solicitado por ambas partes. CUARTO.- Notifíquese. Líbrese testimonio en los términos de la ley veintidós mil ciento setenta y dos y oficio ley veintidós mil ciento setenta y dos al Registro de las Personas de la Provincia de Misiones (F ochenta y cuatro, T uno, Acta ochenta y cuatro, año dos mil veintiuno, Jardín América, Provincia de Misiones). Oportunamente expídase testimonio para las partes. Cumplido, archívese el expediente con conocimiento del Centro

de Informática. Firmado digitalmente: MYRIAM CATALDI".

Se deja constancia que la Sra. Jueza interviniente es competente para entender en las presentes actuaciones en razón de la materia (Art. 3° Inc. 3 Ley 22.172).

Se halla autorizada a diligenciar el presente, la Dra. Flavia Gabriela AMARAY, Abogada T° 119, F° 193 C.P.A.C.F. y Dr. Eduardo Adrián ROCCELLA, Abogado T° 110, F° 983, C.P.A.C.F. en forma indistinta.



#39153492#430002282#20241007124500882



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 7

Saludo a Ud. muy atte.-

Signature Not Verified
Digitally signed by Maria Silvana
RÓMERO
Date: 2024.10.07 21:42:55 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MYRIAM
CÁTALDI
Date: 2024.10.08 13:32:19 ART



#39153492#430002282#20241007124500882

POSADAS, 07 de febrero de 2025.-

**SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL N° 7
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**
S / D

Nota N° 157 / 2025.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a Vuestro **Oficio Ley 22172** de fecha octubre de 2024, ingresado a este organismo en fecha 24 de enero de 2025, librado en autos caratulados "**EXPTE. N° 54830/2024 BARRIOS, STEFANY MICHELLE C/ KRAUCZUK LEONEL MATÍAS S/ DIVORCIO**". A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado le solicitamos consigne en su sentencia mediante providencia ampliatoria el correcto número de DNI de cada una de las partes, siempre que en el instrumento recepcionado no constan estos datos que son necesarios para la correcta protocolización y transcripción de la manda en la correspondiente acta de nacimiento.-

Por otra parte, requerimos tenga a bien aclarar a este Registro el correcto nombre de la contrayente, siempre que en vuestro instrumento consta como identificación de la misma "**STEFANY MICHELLE**" y de acuerdo a nuestros registros, la misma fue inscripta "**STEFANI MICHELLE**", no pudiendo registrar la manda con datos que no se corresponden a la ciudadana.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina
Raquel

Firmado digitalmente por
CASTILLO Viviana
Cristina Raquel
Fecha: 2025.02.10
10:29:07 -03'00'